



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 381-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 de diciembre de 2024

VISTO:

Memorando N° 4120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 627-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de inversiones en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI modificada con la Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, en el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Tiene a su cargo la conducción y la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 378-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de diciembre de 2024, entre otros, se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal del señor JULIO TORRES CASTILLA en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, a partir del 27 de diciembre de 2024 hasta la designación de un titular;

Que, de acuerdo al documento del visto emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en la cual advierte que existe un error material en el artículo 2 de la Resolución descrita debido que se consideró que la acción de desplazamiento de designación temporal del señor Julio Torres Castilla en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Cusco se dio en adición a las funciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, a partir del 27 de diciembre de 2024, siendo lo correcto bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, por lo que considera se gestione la rectificación del error material incurrido;

Que, en virtud a ello, la Unidad de Asesoría Jurídica de acuerdo al Informe Legal N°627-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, opina sobre la procedencia de la modificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 378-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, en el extremo que se corrija el error material que se encuentra en el tercer considerando y en artículo 2 de la mencionada resolución, debido que el error material incurrido es subsanable y no afecta el contenido de la misma;

Que, conforme al inciso 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el inciso 212.2 del artículo precitado, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, conforme lo señalado, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala que la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: *“(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”*¹.

Que, se ha visto por conveniente rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 378-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, debido que la misma no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de dicha resolución;

De conformidad con las disposiciones dictadas mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, y modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectificar el tercer considerando y el artículo 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 378-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, conforme se detalla a continuación:

Tercer considerando

Dice:

Que, mediante los documentos del visto, se dispuso se emita el acto resolutorio que disponga la aceptación de renuncia del citado servidor, y se gestione la acción de desplazamiento de designación temporal del señor JULIO TORRES CASTILLA, servidor bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Cusco, en adición a sus funciones hasta la designación de un titular;

Debe decir:

Que, mediante los documentos del visto, se dispuso se emita el acto resolutivo que disponga la aceptación de renuncia del citado servidor, y se encargue dicha jefatura al señor JULIO TORRES CASTILLA, servidor bajo el régimen laboral amparado en el Decreto Legislativo N° 728, en adición a sus funciones de Especialista Administrativo IV, hasta la designación de un titular;

Artículo segundo

Dice:

Artículo 2.- DISPONER la acción de desplazamiento de designación temporal del señor **JULIO TORRES CASTILLA** en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, a partir del 27 de diciembre de 2024 hasta la designación de un titular.

Debe decir:

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir del 27 de diciembre de 2024, al señor **JULIO TORRES CASTILLA** en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones bajo el régimen laboral amparado en el Decreto Legislativo N° 728 y modificatorias, hasta la designación de un titular.

ARTÍCULO 2.- MANTENER subsistentes los demás extremos del contenido de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 378-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de diciembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VLADIMIR GERMAN CUNO SALCEDO
DIRECTOR EJECUTIVO (e)